



**Expediente No. 2015-269**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
23 DE ENERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GERMAN VELAZQUEZ COHEN (q.e.p.d.)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda y el curador ad litem designado aceptó el cargo. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que en audiencia del 15 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, el juzgado resolvió declarar reconstruido el expediente, ordenó la continuación del proceso a partir de la última actuación judicial comprobada, esto es, 28 de septiembre de 2015.

Así mismo, se ordenó correr traslado a la parte demandada y llamada en garantía COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SEGUROS BOLIVAR, a partir del día siguiente al envió por parte de la secretaría del despacho, a las direcciones electrónicas de cada entidad.

Por otro lado, se requirió a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, aportara al proceso los documentos que anunció en el escrito de la demanda, para efectuar el pronunciamiento que correspondan en la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

<sup>1</sup> Folio 324.



Finalmente, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del demandante fallecido y se designó curadores para la defensa oficiosa de los referidos.

## 2. Del traslado de la demanda.

2

Dentro del expediente, se evidenció que reposan contestaciones de demanda por parte de las litisconsortes, por lo que el despacho procederá a calificar los referidos actos procesales en los siguientes acápite.

### a) De las actuaciones surtidas por COLPENSIONES.

Se evidenció que la contestación de demanda presentada por la referida litisconsorte cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por ello se impondrá su admisión.

### b) De las actuaciones a cargo de PROTECCION S.A.

Se evidenció que la contestación de demanda presentada por la referida litisconsorte cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por ello se impondrá su admisión, de igual forma resulta pertinente aclarar que los documentos señalados en los numerales 09, 11 y 12 en el acápite denominado "A DOCUMENTALES" no reposan en el escrito.

### c) De las actuaciones a cargo de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A.

Se evidenció que la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda presentada cumple con los requisitos contemplados en los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S., y 66 del C.G.P; como consecuencia se procederá con su inadmisión.

### - Del mandato conferido.

Siguiendo con el estudio de proceso, se avizó que el representante legal de la Compañía Seguros Bolívar S.A., concedió poder al Dr. Charles Chapman López como apoderado principal y a los Dres. Isabel Cristina Aldahana Rohenes, Hillary Velásquez Barrios, Heimy Jojana Blanco Navarro, Jan Carlos Vázquez Rodríguez, Zabrina Davila Herrera, Juan Manuel Barros Ochoa, Diana Carolina Guette Osorio.



En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de ley 2213 de 2022, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

3

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados como apoderado judicial principal y sustitutos de la Compañía Seguros Bolívar S.A; en los efectos del poder otorgado, bajo la advertencia que en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea, conforme al artículo 75 del CGP.

### **3. De la defensa oficiosa.**

Se evidenció que el Dr. Sebastián Villalba Goneaga, curador designado por esta unidad judicial para la defensa oficiosa de los herederos indeterminados del demandante, manifestó la aceptación del cargo a través de memorial del 24 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.

En consecuencia y para todos los efectos se tendrá al referido profesional del derecho como curador de los herederos indeterminados del señor German Velázquez Cohen (Q.E.P.D.), así mismo, se ordenará que a través de secretaría se remita copia del link contentivo del expediente digital para que proceda a ejercer los actos procesales que estime conveniente, aclarando que su defensa obedece a la parte activa de la litis.

### **4. Del señalamiento de audiencia.**

Encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018,

<sup>2</sup> Folio 349.



los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

4

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** las contestaciones de demanda presentadas por las litisconsortes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda presentada por la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Charles Chapman López como apoderado judicial principal de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A;** bajo los efectos del poder otorgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: TENER** a los Dres. Isabel Cristina Aldahana Rohenes, Hillary Velásquez Barrios, Heimy Jojana Blanco Navarro, Jan Carlos Vázquez Rodríguez, Zabrina Davila Herrera, Juan Manuel Barros Ochoa, Diana Carolina Guette Osorio, como apoderados judiciales sustitutos de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A;** bajo los efectos del poder otorgado, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: TENER** para todos los efectos al Dr. Sebastián Villalba Goneaga como curador ad litem de los litisconsortes demandados los herederos indeterminados del señor German Velázquez Cohen (Q.E.P.D.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: REMITIR** a través de secretaría copia del link contentivo del expediente digital al Dr. Sebastián Villalba Goneaga para que proceda a ejercer los actos procesales que estime conveniente, para la defensa oficiosa designada, aclarando que su defensa obedece a la parte activa de la litis; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**SEPTIMO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 11 de abril de 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

5

**OCTAVO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**NOVENO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 02

CBB